

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Si M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 252.

Hallándose vacante por dimision del que la obtenía, la parada

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

PROVINCIALES DE SORIA.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se ejercita, y la existencia que quedó para el siguiente de Julio.

CARGO.

Primeramente con Cargo 58.577 rs. y 25 cénts. que resultaron existen en fin de Mayo último, á saber:	
En la Depositaria provincial.....	25.718,10
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	2.132,40
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	30.726,75
It. son mas Cargo 56.582 rs. y 86 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que se expresan á continuacion.	58.577,25

de Postas de Lubia, con la asignacion anual de 28.000 rs. cobrados por mensualidades en la Administracion principal de Correos de esta Capital, los aspirantes que reúnan el número de caballerías y demás requisitos necesarios para el buen desempeño del servicio de que se trata, pueden dirigirse por medio de solicitud al Ilmo. Señor Director general del ramo por conducto de la referida Administracion principal. Soria 14 de Agosto de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

MES DE JUNIO DE 1862.

Por productos de Instruccion pública.....	1.000	} 56.582,86
Por id. de Beneficencia.....	5.448,10	
Por resultas de presupuestos anteriores.....	50.134,76	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras.....	28.000
Total CARGO.....	143.160,11

Caps Arts	DATA.	Personal.	Material.	Total.
	Son Data 81.336 rs. y 87 céntimos satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto, cuyo pormenor por capítulos y artículos, és, á saber:			
	<i>Administracion provincial.</i>			
1.º	Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaria, los de la Comision de examen de cuentas, el del archivero y gastos.....	7.458,28	1.666	9.124,28
1.º	It. por el sueldo del oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.....	583,33	250	833,33
4.º	It. por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial y gastos.....	2.166,66	410	2.576,66
	<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta.....	7.520,48	319,66	7.840,14
2.º	Pagado por el sueldo de los profesores de la Escuela Normal y gastos.....	1.721,66	250	1.971,66
	It. por el sueldo del Secretario y escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública y gastos.....	833,33	166,66	999,99
2.º	It. por el sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	666,66		666,66
	Pagados para la adquisicion de obras literarias con destino á premios á los maestros de primera enseñanza que mas se han distinguido en ella.....		2.000	2.000

Beneficencia pública.

1.º	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta.....	1.352,65	3.874,35	5.227
	It. por las del de San Agustin del Burgo de Osma.....	771,66	1.933,68	2.705,34
2.º	It. por las del Hospicio de la citada villa.....	2.868,34	2.075,92	4.944,26
3.º	It. por las de la Casa de Maternidad, Huérfanos y Desamparados de Soria.....	4.390,99	4.898,62	9.289,61
4.º	Por las de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia y gastos.....	958,32	193	1.151,32

Montes.

6.º único	Por el sueldo de los empleados de montes.....	3.399,96		3.399,96
-----------	---	----------	--	----------

Otros gastos.

7.º	Por el sueldo del escribiente con destino á los trabajos de quintas.....	240		240
8.º	Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura.....	366,66		366,66

Movimiento de fondos.

	Por traslaciones hechas de esta Depositaria á la Caja provincial de la Junta de Beneficencia.....	20.000		20.000
	Por id. á la del Instituto de segunda enseñanza.....	8.000		8.000
	Total DATA.....	34.692,32	46.644,55	81.336,87

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	143.160,11
Idem la DATA.....	81.336,87

Saldo ó existencia..... 61.823,24

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial.....	25.673,66	
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	3.292,26	61.823,24
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	32.857,32	

Igual.

De forma que importando el Cargo 143.160 rs. y 11 cénts. y la Data 81.336 rs. y 87 cénts, justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Junio la cantidad de 61.823 rs. y 24 céntimos, en los términos que aparece de la procedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes. Soria 26 de Julio de 1862.—El Depositario, **Tiburcio Martin**.—Está conforme.—El encargado de la intervencion, **Victor Sanchez**.—V.º B.º—El Gobernador, **Capelástegui**.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de honor y Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en el dia de ayer por D. Pedro Leon Martinez, se ha presentado en la Seccion de Fomen-

to del Gobierno de la misma, el registro de una mina que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

«Pedro Leon Martinez, vecino de esta Ciudad y habitante en la calle de Caballeros número 21, de oficio albarquero y de edad de 40 años, á V. S. digo: que en terrenos comuneros del pueblo de Golmayo, á donde llaman Valdejarina, lindante por Saliente término de esta Capital,

por Mediodia la Sierra de San Marcos, por Poniente término de Carbonera, por Norte con el dicho pueblo de Golmayo; deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de *La Esperanza*, de mineral carbon de piedra que ya se halla descubierto en una calicata que se ha hecho: verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que es donde se halla la calicata, á donde llaman Arroyo Valdejarina; desde este se medirán en direccion al Saliente quinientos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Mediodia quinientos metros, fijando la segunda estaca; desde esta en direccion al Poniente quinientos metros, fijando la tercera estaca; desde esta en direccion Norte quinientos metros, fijando la cuarta estaca; con la cual queda designada la longitud de las cuatro pertenencias, y para la latitud se medirán en cada uno de los lados los trescientos metros prevenidos por la ley. Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 14 de Agosto de 1862.—**Eduardo de Capelástegui**.

Negociado.—Guardas.

Declarada vacante la plaza de guarda local de los montes y campos de Viana y su agregado Baniel, con la dotacion de tres reales diarios hasta fin de Diciembre del corriente año y la de cuatro, tambien diarios, desde 1.º del año próximo venidero, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas; he acordado anunciarla en el «Boletín oficial» de la provincia por el término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en dicho periódico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, francas de porte, al Ayuntamiento del espresado pueblo de Viana; debiendo acreditar no exceder de cincuenta años de edad, ser de buena conducta, saber leer y escribir y gozar de la robustez y agilidad necesarias para el mejor desempeño de su cometido;

en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 13 de Agosto de 1862.—**Eduardo de Capelástegui**.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el dia 21 de Mayo próximo pasado, para la venta de varias maderas procedentes de cortas fraudulentas hechas en el monte pinar de esta Ciudad y su Tierra, las cuales se hallan depositadas en poder del Alcalde de Navaleno, por que sus licitadores no allanaron el tipo de tasacion; he dispuesto se ejecute de nuevo en las salas consistoriales de dicho pueblo el dia 21 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia de su Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, de un comisionado del M.ltre. Ayuntamiento de esta Capital y Administrador de su Tierra, y actuando el Secretario de la corporacion municipal de aquel pueblo asociado de dos hombres buenos.

Las maderas que se han de subastar son las siguientes:

192 tajones de pino de 7 pies de longitud por 12 pulgadas de diámetro, y 129 piezas tambien de pino de la clase de machones y sesmados de 18 pies de longitud y de 4 á 7 pulgadas de diámetro.

El valor de cada uno de los primeros es el de 5 rs. y 4 id. uno de los segundos.

Los 1.476 rs., importe de estos productos, será la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en ella ha de regir, se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Agosto de 1862.—**Eduardo de Capelástegui**.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ayuntamiento constitucional de Povár ha acudido al Señor Gobernador de esta provincia solicitando el perdon de la parte de contribucion territorial á que tenga derecho por la pérdida de su cosecha que le ha ocasionado el pedrisco que ha descargado en su distrito municipal.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en la primera quincena de los meses de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PASA.			
	Trigo puro.	Cebada pura.	Centeno puro.	Maiz puro.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	De cebada.	De cebada.	De cebada.
Cabeza de partido.	40	20	25	30	72	17	36	1	88	40	2	2	2	2	2	
Almazán.	33	10	50	18	30	30	32	73	18	68	1	2	2	2	2	
Burgo de Osma.	34	24	16	28	30	30	32	72	18	48	1	2	2	2	2	
Medinaceli.	37	28	26	30	30	30	32	73	18	80	1	2	2	2	2	
Soria.	40	29	33	26	30	30	32	74	20	73	1	2	2	2	2	
Pueblos no cabeza de partido.	44	21	28	28	30	30	32	70	22	60	2	2	2	2	2	
Almazán.	44	21	28	28	30	30	32	70	22	60	2	2	2	2	2	
Arcos de Medina.	34	14	24	24	30	30	32	64	72	20	2	2	2	2	2	
Belmonte.	34	14	24	24	30	30	32	64	72	20	2	2	2	2	2	
Gómara.	34	14	24	24	30	30	32	64	72	20	2	2	2	2	2	
Predominio en toda la provincia.	37	42	21	28	22	91	30	22	33	71	71	81	19	64	64	

NOTA. En las castillas de cebada pertenecientes a esta Capital y Burgo de Osma se marcan el precio medio que ha tenido la gaja, siendo el de la nueva respectivamente el de 18 y 16 rs. fanega. OTRA. No se espere el precio medio de Gómara, porque según ha manifestado el Alcalde se suspenden los mercados durante la recolección de frutos.

dor civil de la provincia, y no existir en esta Administración documento á que poder referirse para cumplimentar lo prevenido por el artículo 223, título 8.º de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855; encarga la misma Oficina que se tenga muy presente en lo sucesivo al intentar alguna redención de cualquiera de las corporaciones cuyos bienes se hallan declarados en venta, el acompañar la escritura original de imposición ó en su defecto certificación de la corporación á que aquél hubiere correspondido, en la que se espresará el capital imponible, tipo á que tuvo efecto aquél y rédito anual que se haya venido satisfaciendo; número de fincas afectas á dicha carga, su clase y cobida de cada una de ellas. Si el rédito se pagase á la Hacienda se unirán además los recibos de pago que obren en poder del censatario, teniendo entendido que no dará curso esta Dependencia á las solicitudes que no se hallen provistas de los documentos que quedan relacionados. Soria 19 de Agosto de 1862.—P. L., Timoteo Barrio.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la insólita y militar orden de San Juan de Jerusalén y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido, que de ser así yo el infrascrito Secretario honorario de S. M., Notario del Ilustre Colegio de Madrid y Escribano del número y Juzgado de esta misma Ciudad y su partido, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Moran, vecino que ha sido de esta Ciudad, para que en el término ordinario se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado en las diligencias que penden en el mismo y que ha seguido con Ramon de Arza, sobre justificación de pobreza; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., José Marce Beato.

Dice: que la tempestad que descargó en los campos de su distrito en la tarde del día 27 de Julio último, causó la pérdida de 1.500 fanegas de trigo, 130 de cebada, 112 de avena, 70 de alberjones, 120 de yeros y 110 de lentejas, y tres cuartas partes de hortalizas, que todo unido asciende á dos terceras partes ó algo más de la cosecha.

La Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, concede á los pueblos derecho al beneficio del perdon de la contribucion territorial respectiva cuando hubiesen sufrido la pérdida de una cuarta parte lo menos de sus cosechas por calamidad extraordinaria é irreparable, y dispone que aquella parte de contribucion indemnizable sea satisfecha del fondo general supletorio de la provincia, que ha de reponerse por cada pueblo á prorata, de modo que en la Tesorería de Hacienda publica haya una existencia permanente igual al 1 por 100 del cupo de cada pueblo. En una palabra, el perdon concedido á uno ó mas pueblos ha de gravar necesariamente los intereses de todos los de la provincia. Pero á su vez tienen tambien estos otro derecho que es el de informar á esta Dependencia todo cuanto se les ofrezca y parezca relativamente á los hechos que se anuncian, y en particular acerca de si las pérdidas á que se refiere son ciertas y si llegan á componer la cuarta parte de la cosecha; pues en caso contrario no puede accederse á la indemnizacion que se pretende.

Así, pues, esta Administración principal, autorizada por el Señor Gobernador de la provincia, invita á todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma á que espongan cuanto crean conveniente respecto de los particulares ya indicados. Soria 13 de Agosto de 1862.—Manuel Vasiána.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular sobre redención de censos. Con el fin de evitar que sufran retraso en su trasmisión los expedientes que se promuevan para la redención de censos por carecer de comprobantes las instancias que con tal objeto se elevan al Sr. Goberna-

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ESTADÍSTICA.

En la Gaceta de 17 de este mes, y para proveer una plaza de Auxiliar en la Seccion de Estadística de Murcia, dotada con 5,000 rs., se halla inserto el anuncio e instrucciones para el examen, que á continuacion se reproduce.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año e instrucion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría

Nociones de geografía.

Formacion de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la

Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaría habrá dictado durante 45 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de Geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado.

Y 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer

ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritórias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1862.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los que deseen presentarse á examen, puedan remitirme en el plazo fijado las instancias documentadas como se previene, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidas. Soria y Agosto 19 de 1862.— Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cidones, en esta provincia, dotada con 1.500 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este Periódico y «Gaceta» de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 18 de Agosto de 1862.— Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alcuilla de las Peñas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 13 de Agosto de 1862.— Eduardo de Capelástegui.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ayuntamiento constitucional de La Puerta.

Con la competente superior aprobacion se verificará el dia 28 de Setiembre próximo de diez á doce de la mañana ante el Ayuntamiento

constitucional de la citada villa de La Puerta, en dicha provincia de Guadalajara, nueva subasta para la enagenacion de la corta y carboneo que se halla concedido al mismo, habiéndose rebajado la tercera parte á los tipos que estaban prefijados, segun todo consta en el expediente que con las condiciones aprobadas se hallará de manifiesto con la anticipacion correspondiente en la Secretaría del espresado municipio. La Puerta 19 de Agosto de 1862.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de los bosques Chozas y Rozuelas, silos el primero en Bayubas de Abajo y el segundo en Berlanga de Duero, ambos de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias. El aprovechamiento de dichos pastos será con ganados lanares y además diez cabras en la Chozas y 20 en las Rozuelas. Las personas á quienes convenga el espresado arrendamiento, pueden avistarse á D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, vecino de dicho Berlanga y apoderado de S. E., el cual oirá las proposiciones que se le hagan hasta el 20 de Setiembre del corriente año.

MANUAL DE LOS POSITOS

por D. Benigno Villalba, Decano de Agentes de negocios de Valladolid.

Comprende el reglamento de 2 de Julio de 1792 perfectamente explicado, y todas las Reales órdenes, decretos y circulares que se hallan vijentes en el ramo de Pósitos. Tambien contiene los formularios de toda clase de expedientes y los modelos de los libros, cuentas, carpetas, estados y cuanto es necesario á los Ayuntamientos y á las Comisiones de Pósitos.

Por ser de tanta utilidad á unos y otras; porque reune en un pequeño tomo la legislacion y modelacion completa del ramo, nos abstenemos de todo elogio. Suprecio 12 rs. vn. que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á favor de D. Benigno Villalba, plaza mayor, núm. 10, Valladolid; y los suscritores que no tengan facilidad de giro, pueden remitir 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y se les servirá el Manual por el correo.